

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2020-00236-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., Octubre (27) de dos mil veinte (2020).

RICARDO LOPEZ SUAREZ  
SECRETARIO



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*  
*JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO*  
*RIOHACHA – GUAJIRA.*

*Riohacha, Octubre veintisiete (27) del Dos Mil Veinte (2020).*

**PROCESO OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS.**

<b>DEMANDANTE</b>	JOSE LUIS GUTIERREZ QUINTERO
<b>DEMANDADA</b>	ONEIDA ESTHER HERNANDEZ LAZCANO.
<b>ASUNTO</b>	INADMISION.
<b>RADICADO</b>	44-001-31-10-001-2020-00236-00

Revisada la presente demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, presentada por el señor JOSE LUIS GUTIERREZ QUINTERO contra la señora ONEIDA ESTHER HERNANDEZ LAZCANO, quien representa a sus menores hijos beneficiarios LAGH y SYGH, para efecto de su admisión, se observa que esta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 de Junio de 2020:

1. El poder para actuar es insuficiente, no se cumple con lo establecido en el Art. 5º del Decreto 806 del 6 de Junio de 2020, toda vez que no se indicó el correo electrónico de la apoderada judicial, el cual debe coincidir con el correo inscrito en el registro nacional de abogados.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito